RAD 0911 FORPO-OJURI-302-10-20

Bogotá D.C., 11 de noviembre del 2026

Señor
WILSON FERNANDO CARVAJAL CABALLERO
Director General del Fondo Rotatorio de la Policía Entidad

Asunto: Concepto jurídico sobre la solicitud de prórroga del Contrato de Compraventa No. 078-1-26.

En atención a la solicitud de concepto jurídico elevada respecto de la viabilidad de prorrogar el Contrato de Compraventa No. 078-1-26, cuyo objeto corresponde a la *"ADQUISICIÓN ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA UNIDAD DE OPERACIONES ESPECIALES EN EMERGENCIAS Y DESASTRES PONALSAR – C.I. 9677-PPAL001-924-2025"*, respetuosamente, me permito emitir el siguiente pronunciamiento, con fundamento en la documentación remitida:

1. Información del contrato

CONTRATO	No. 078-1-26
CONTRATISTA	ALSAVA S.A.S.
OBJETO	"Adquisición elementos de protección personal para la unidad de operaciones especiales en emergencias y desastres PONALSAR – C.I. 9677-PPAL001-924-2025".
VALOR INICIAL Y TOTAL	Doscientos treinta y cinco millones diecinueve mil treinta y siete pesos M/CTE. ($235.019.037 M/CTE);
FECHA DE SUSCRIPCION	06 de agosto de 2026
PLAZO DE EJECUCION	Hasta el 15 de noviembre de 2026

2. Solicitud de modificación suscrita por la supervisión

Que, en relación con el contenido del documento allegado por parte de la supervisión del contrato antes citado, en el marco de las competencias conferidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", expreso entre otras cosas que:

(…)

4.CONCEPTO Y RECOMENDACIÓN DE LA SUPERVISIÓN

Una vez revisados los antecedentes contractuales, las comunicaciones presentadas por el contratista, los soportes aportados y el estado actualizado de disponibilidad de los elementos, esta supervisión considera técnicamente viable recomendar la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. 078-1-26, suscrito entre el Fondo Rotatorio de la Policía y ALSAVA S.A.S., hasta el dieciocho (18) de diciembre de 2026.

La recomendacion se sustenta principalmente en las circunstancias documentadas respecto del suministro de las mangas ignífugas, cuya orden de compra fue aprobada

por el fabricante el 05 de noviembre de 2026, así como en los tiempos estimados para su disponibilidad, transporte internacional, nacionalización y entrega a la Entidad.

De igual manera, se considera pertinente que la prórroga comprenda la totalidad del plazo de ejecución contractual y no exclusivamente la obligación relacionada con las mangas ignifugas, teniendo en cuenta los tiempos que demanda el trámite administrativo de revisión y formalización de la modificación ante el Fondo Rotatorio de la Policía, así como la necesidad de garantizar la culminación integral del objeto contractual.

Esta recomendación se emite considerando que el plazo adicional solicitado no genera una afectación en la prestación del servicio de Policía, de acuerdo con el estado actual de disponibilidad de los demás elementos y las necesidades operativas de la Unidad PONALSAR.

En virtud de lo anterior, esta supervisión recomienda:

1. *Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. 078-1-26 hasta el 18 de diciembre de 2026, comprendiendo la totalidad de las obligaciones contractuales pendientes de culminación y formalización.*
2. *Requerir al contratista para que mantenga informada a la supervisión sobre el avance del suministro de las mangas ignifugas y allegue los soportes correspondientes al despacho, transporte internacional, ingreso al país, nacionalización y entrega de los elementos.*
3. *Efectuar el seguimiento correspondiente para garantizar que las mangas ignifugas sean entregadas dentro del plazo adicional que eventualmente sea aprobado y formalizado, verificando previamente el cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contractuales.*
4. *Disponer que, una vez formalizada la modificación contractual, el contratista adelante los trámites correspondientes para la actualización de las garantías, de conformidad con las condiciones y exigencias contractuales aplicables.*

Finalmente, se deja constancia de que el presente documento constituye un concepto técnico y administrativo de viabilidad emitido por la supervisión contractual, en ejercicio de las funciones de seguimiento y control asignadas, y no representa por sí mismo la aprobación, autorización o formalización de la modificación contractual, cuya decisión corresponde al Fondo Rotatorio de la Policía, a través de las instancias competentes.

(…)

En síntesis, mediante comunicación oficial No. GS-2026-053162-JESEP-PONALSAR del 8 de noviembre de 2026, la supervisión contractual recomendó prorrogar el plazo de ejecución hasta el 18 de diciembre de 2026, fundamentando su solicitud en las dificultades presentadas para el suministro y entrega de setenta y dos (72) rodilleras, cuya disponibilidad se encuentra supeditada a los procesos de adquisición, despacho y transporte internacional.

Asimismo, respecto de las mangas ignífugas, señaló la existencia de circunstancias asociadas a los trámites de autorización y disponibilidad del producto por parte del fabricante ANSELL USA,

situaciones que, según lo manifestado por la supervisión, han incidido en los tiempos inicialmente previstos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En este sentido, de conformidad con los soportes documentales allegados, se evidencia que la orden de compra correspondiente fue aprobada el 5 de noviembre de 2026, estableciéndose como fecha estimada para la llegada y entrega de los elementos el periodo comprendido entre el 2 y el 13 de diciembre de 2026. En consecuencia, la supervisión considera necesaria la ampliación del término de ejecución contractual, con el propósito de garantizar la recepción efectiva de los bienes pendientes de suministro y el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas, evitando que el vencimiento del plazo inicialmente convenido comprometa la satisfacción de la necesidad institucional que dio origen a la contratación.

3. Caso concreto

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite a las entidades estatales celebrar los acuerdos y pactos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarios a la Constitución, la ley y los principios de la contratación pública. En ese marco, la prórroga del plazo contractual puede acordarse cuando exista una justificación objetiva, se encuentre orientada a satisfacer la necesidad pública y se formalice por escrito antes del vencimiento del término de ejecución.

En el caso analizado, la supervisión expone que la mayor parte de los elementos objeto del contrato se encuentran disponibles y que existen inconvenientes correspondes a entrega de elementos correspondientes a las rodilleras y mangas ignífugas. Los soportes aportados dan cuenta de gestiones de suministro y de una fecha estimada de entrega que se encuentra dentro del plazo adicional solicitado. Por tanto, la ampliación puede contribuir a la entrega integral del objeto contractual, sin que de la información remitida se advierta modificación del objeto o del valor.

4. Concepto de la oficina asesora jurídica

Con fundamento en los antecedentes expuestos, la documentación aportada y el análisis jurídico y contractual efectuado, esta Oficina Asesora Jurídica considera jurídicamente viable y emite concepto favorable a la solicitud de prórroga del contrato de compraventa No. 078-1-26 hasta el 18 de diciembre de 2026, al encontrarse justificada la necesidad y no advertirse impedimento jurídico para su procedencia.

En consecuencia, se considera procedente adelantar la modificación solicitada, en los términos y condiciones expuestos por la supervisión, por resultar jurídicamente admisible y estar orientada a garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

El presente concepto se emite con fundamento en la información, los antecedentes y los documentos remitidos por la dependencia solicitante, los cuales sirvieron de sustento para el análisis jurídico y contractual efectuado por esta Oficina Asesora Jurídica, dentro del ámbito de sus competencias.

5. Observaciones y directrices de obligatorio cumplimiento

- **Seguimiento y control de la ejecución contractual:** La supervisión deberá continuar ejerciendo las funciones de seguimiento, vigilancia y control sobre las obligaciones

contractuales, verificando que las actividades pendientes se desarrollen conforme al objeto, las especificaciones técnicas y el plazo de ejecución aprobado, dejando los respectivos soportes documentales en el expediente contractual.

- **Formalización y gestión contractual:** La Coordinación de Contratos y Convenios deberá adelantar las actuaciones administrativas necesarias para formalizar la modificación contractual aprobada, de conformidad con el Manual de Contratación del FORPO, adoptado mediante Resolución No. 00149 del 11 de junio de 2026, garantizando su correspondiente registro y publicidad en SECOP II, así como la continuidad de las condiciones inicialmente pactadas que no sean objeto de

Es de precisar que los conceptos emitidos no son vinculantes ni de obligatorio cumplimiento, así como lo establece la Ley 1437 del 2011:

> *"ARTÍCULO 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."*

Atentamente,

J. Daniel Mongua F.-

JOSÉ DANIEL MONGUA FORERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Andrés F. Mercado Argel - CPS Abogado Oficina Asesora Jurídica FORPO.
Reviso: Gilberto Mánfula Rodríguez- Abogado Oficina Asesora Jurídica